

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez, informando que revisada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil y revisado el Número de Cédula de la señora MARIA SILVERIA CONTRERAS DE CARDENAS CC 27.608.541 se encuentra que dicho número fue cancelado por muerte con fecha de novedad de 24 de febrero de 2021.

Cali, 25 de agosto de 2022

Radicación	760013110004-2019-00248-00
Proceso	Interdicción
Asunto	Terminación por Muerte de PCD

Auto No. 1817

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Dentro del Código General del Proceso encontramos establecidos algunos casos por medio de los cuales se declara terminado un proceso mediante un proveído diferente a la sentencia, sin embargo la terminación del proceso no sólo se produce cuando así lo determina la ley, existen otros eventos en los que, muy a pesar de la falta de regulación, se genera la terminación del proceso siendo como en este caso el fallecimiento de la persona que se solicitó se declarara en Discapacidad Mental Absoluta. Es decir que estamos frente a un hecho relevante que le impide a la titular del despacho pronunciarse de fondo, a pesar de estar suspendido el proceso en cumplimiento a la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas establecida la muerte de la señora María Silvera Contreras de Cárdenas, con la información de la Registraduría Nacional cuyo número de cédula 27.608.541 fue cancelada por muerte. Con fundamento en el art. 12 del CGP por analogía habrá de darse aplicación al art. 159 del C.C. por lo que habrá de ponerse

fin al presente proceso en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del proceso de jurisdicción voluntaria de INTERDICCION por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA incoado por ALIX TERESA CARDENAS CONTRERAS, por haberse acreditado el fallecimiento de MARIA SILVERIA CONTRERAS DE CARDENAS.

2.- ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de su radicación

**NOTIFIQUESE**

**La Juez. –**

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fe3b07960f49d208b82845f69927dc80f495102a379df56ef4bab3dd77d437**

Documento generado en 25/08/2022 01:36:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**